RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2905/2019

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO, el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.2905/2019**, interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el mismo por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	9
a) Forma	9

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Oportunidad 10
III. Acceso a la Justicia 10
IV. IMPROCEDENCIA 11
a) Contexto 12
b) Estudio 12
V. RESUELVE 21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado u Servicios de Salud	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El tres de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0321500111719, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las políticas públicas o programas de desarrollo que suelen ejecutar o hacer en el pueblo de San Francisco Tlaltengo, Tlahuac?
2. Deseo saber el nombre del titular (gobernador, presidente municipal o equivalente) de San Francisco Tlaltenco.
3. ¿Tienen un escrito de su semblanza o curriculum?

II. El nueve de julio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SSPDF/UT/2225/2019, de misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:

- Informó el recurrente que no cuenta con políticas públicas o programas sociales para el desarrollo de costumbres de la población de la Ciudad de México; señalando que los sujetos obligados que pueden conocer de los requerimientos de la solicitud son:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

• Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
• Alcaldía Tláhuac

- Indicó que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, lo anterior con sustento en el artículo 34, fracciones, I, II, III, V, VI, XV, XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Igualmente informó que la Alcaldía Tláhuac, de conformidad a los artículos 20, fracción VI, 35, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, está facultado para impulsar las políticas públicas y los programas, comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial; la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.

- Por otra parte, señaló que el artículo 216, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone que las Alcaldías deberán garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, estableciendo las políticas públicas conducentes y promover el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales; así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres.

- Asimismo, señaló que el artículo 223, de la citada Ley, establece que las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud de información a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y a la Alcaldía Tláhuac, proporcionado los números de folios generados en la remisión de las solicitudes y los datos de contacto de las unidades de transparencia de estos Sujetos Obligados, para efectos del que el solicitante pueda dar seguimiento a sus solicitudes de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El once de julio, el Recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto obligado.

IV. El catorce de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El veintiocho de agosto, el Sujeto Obligado, remitió el oficio SSPDF/UT/2469/2019, de fecha veintisiete de agosto, a través del cual, emitió alegatos e hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el auxilio de este Instituto, para efectos de llevar a cabo la traducción correspondiente, en la lengua del solicitante, y realizar la notificación y la entrega oportuna de la información inmersa en dicho documento.

VI. Mediante acuerdo de dos de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Por otra parte, respecto a la respuesta complementaria, ordeno que se realice la traducción correspondiente, para efectos de que esta le sea notificada a la parte recurrente en su lengua de origen y garantizar su derecho de acceso a la información solicitada.

Igualmente, hizo constar el transcurso del plazo para que la parte recurrente presentarán promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos.

Finalmente, hizo constar el transcurso del plazo para que las partes, manifestarán su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, sin que lo hicieran, declaró precluído su derecho para tal efecto, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia,

VII. Con fecha nueve de septiembre, se recibió el oficio SSPDF/UT/2870/2019, de fecha seis de septiembre, a través de cual el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento la notificación a la parte recurrente con fecha cuatro de septiembre de la respuesta complementaria, en la lengua de origen del recurrente, a la cuenta de correo electrónica señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones, adjuntando la constancia de notificación correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Con fecha doce de septiembre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, remitiendo la constancia de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio SSPDF/UT/2225/2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, de fecha seis de junio; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el nueve de julio; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **nueve de julio**, por lo que, el plazo para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interponer el medio de impugnación transcurrió del **diez de julio al seis de agosto.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **once de julio**, esto es, al **segundo día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Acceso a la justicia y al derecho de acceso a la información

La Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, por lo que, en consecuencia, se debe de asegurar plenamente el acceso a la jurisdicción del Estado, para ello, en todos los juicios o procedimientos en que las personas de pueblos y comunidades indígenas sean parte, ya sea en lo individual o de manera colectiva, se tiene que tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.

En este contexto, las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y/o defensores que tengan conocimiento de su lengua.

Bajo esta tesitura, la Constitución de la Ciudad de México, garantiza el efectivo acceso a la jurisdicción de esta Ciudad, así como su derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, la Ley de Transparencia señala que para los procedimientos de acceso a la información pública las personas tienen derecho a que se les preste servicios de asesoría y orientación, por lo que deberán auxiliarlas cuando hablen alguna lengua indígena.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De ahí que, no pasa por desapercibido por este Órgano Garante que el presente recurso de revisión fue presentado en lengua indígena, por lo que este Instituto tiene la obligación de resolver el presente medio de impugnación atendiendo la normatividad antes señalada y garantizando en todo momento a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información.

Finalmente, cabe señalar que en aras de salvaguardar los derechos de la parte Recurrente, en todo momento se designó a una persona traductora para efectos de que los acuerdos en la sustanciación del expediente le fuesen hechos llegar a las partes tanto en español como en la lengua indígena de la parte Recurrente, de igual forma, se le puso a disposición el expediente informándole que en todo momento se presentaría una persona intérprete para garantizar su efectivo derecho de acceso a la información.

CUARTO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Al tenor de la manifestado por el Sujeto Obligado, en sus alegatos, en el cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, a través del oficio SSPDF/UT/2649/2019, de fecha veintisiete de agosto, suscrito por la

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue notificado al Recurrente, el día nueve de septiembre; a través del correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, con la traducción correspondiente en lengua maya, en virtud de que el recurrente redactó tanto su solicitud de información, como su escrito de interposición del presente recurso de revisión, utilizando dicho dialecto, solicitando a este Instituto que determine el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, por lo que se procede analizar la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, para efectos de verificar si en el presente asunto es procedente o no determinar el sobreseimiento por quedar sin materia, en el presente recurso de revisión.

a) Contexto. El Recurrente solicitó, lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las políticas públicas o programas de desarrollo que suelen ejecutar o hacer en el pueblo de San Francisco Tlaltengo, Tlahuac?
2. Deseo saber el nombre del titular (gobernador, presidente municipal o equivalente) de San Francisco Tlaltenco.
3. ¿Tienen un escrito de su semblanza o curriculum?

b) Estudio. Ahora bien, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expresado por el Recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, se procede analizar, la respuesta complementaria emitida a través del oficio SSPDF/UT/2469/2019, de fecha veintisiete de agosto y sus anexos, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en relación al requerimiento planteado en la solicitud de información del Recurrente.

Primeramente, es necesario recalcar que en la solicitud de información el Recurrente realizó tres cuestionamientos consistentes en:

1. ¿Cuáles son las políticas públicas o programas de desarrollo que suelen ejecutar o hacer en el pueblo de San Francisco Tlaltengo, Tlahuac?
2. Deseo saber el nombre del titular (gobernador, presidente municipal o equivalente) de San Francisco Tlaltenco.
3. ¿Tienen un escrito de su semblanza o curriculum?

En ese orden de ideas el Sujeto Obligado, a través del oficio SSPDF/UT/2649/2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria, a través de la cual señaló lo siguiente:

Indicó que el particular presentó su solicitud de información en lengua maya, sin embargo, para efectos de brindar una correcta atención, a la solicitud, y al encontrarse imposibilitado para traducir el contenido de esta, solicitó el Apoyo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual proporcionó el apoyo traduciendo su petición.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La cual consiste:

> “máakalmáak poolitikas puublikas wa proogramas ti deesaroyo suuk a ejeekutaar wa meentik te kaajo San Práansisko Tlaaltenko, Tlawak, CDMX. Já né taak in wóojel bix u k aaba le jalach wíiniko, yaan wáaj teech junxeet xookil u seemblanza il wa kuurikulo” (sic)

Traducción:

> ¿Cuáles políticas públicas o programas de desarrollo se suelen ejecutar o hacer en el pueblo de San Francisco Tlatenco, Tlahuac, CDMX?
>
> Deseo saber el nombre del titular (gobernador, presidente municipal o equivalente en San Francisco Tlatenco)
>
> ¿Tiene un escrito de su semblanza o curriculum?

En tenor de lo anterior y con la respectiva traducción, procedió a dar atención a la solicitud de información informando lo siguiente:

- En relación al cuestionamiento consistente en: ¿**Cuáles políticas públicas o programas de desarrollo se suelen ejecutar o hacer en el pueblo de San Francisco Tlaltenco, Tláhuac, CDMX?;** comunicó que este sujeto obligado, no cuenta con programas de desarrollo y por consiguiente, tampoco cuenta con políticas públicas que puedan ser del interés del recurrente; lo anterior, en razón a que, Servicios de Salud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal, de conformidad al Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Julio de 1997; tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel a la población abierta de la Ciudad de México, que comprenden acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica saneamiento básico y protección específica, además de realizar un diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia, cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica, teniendo atribuciones de organización operación y evaluación de los servicios de salud de atención médica de primer nivel, de colaboración con las dependencias y entidades públicas en la prestación de servicios de atención médica de segundo y tercer nivel, así como desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo, lo anterior con sustento en los artículos 1, 2, fracciones I y II y 3 fracciones I, II y III de su Decreto de creación. En tales condiciones, no es compatible con el objeto, atribuciones y funciones que realiza la entidad, el contar con programas sociales de apoyo o subsidios; ni programas de estímulos, de transferencia de recursos o servicios, así como de ningún otro tipo de programas; respecto de los cuales, tenga obligación de generar información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En virtud de lo anterior, consideró procedente realizar la canalización a través del Sistema de Solicitudes de Información Púbica a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la cual, le corresponde, el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantía y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, lo anterior de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 34, fracciones I, II, III, V, VI, XV, XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; generando el folio 0104000086719, para su atención y seguimiento, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

- Asimismo, canalizó a la Alcaldía Tláhuac, la solicitud, en virtud de que tiene como atribución diseñar e instrumentar las políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial, lo anterior de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 35, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

- Respecto a los requerimientos consistentes en: *“Deseo saber el nombre del titular (gobernador, presidente municipal o equivalente de San Francisco Tlaltenco), ¿Tienen un escrito de su semblanza o curriculum?(Sic)”,* indicó que esta información es generada y administrada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> por la Alcaldía Tláhuac; en tal virtud, conforme a los términos establecidos en la Ley de Transparencia, consideró pertinente realizar la canalización correspondiente, generando el folio 0429000070819, proporcionando los datos de la Unidad de Transparencia para su atención y seguimiento procedente

En este sentido, tal como se advierte del contenido de la respuesta complementaria y su anexo, se observa que el Sujeto Obligado, ya con la traducción respectiva en lengua maya de la solicitud, lenguaje que utilizó el recurrente redactó tanto su solicitud de información, como su escrito de interposición del presente recurso de revisión; informó de manera fundada y motivada su incompetencia para atender la solicitud de información, y remitió la solicitud de información a los Sujetos Obligados competentes, fundando y motivando su competencia, y proporcionando tanto los números de folios recaídos a las solicitudes como los datos de contacto de las unidades administrativas competentes, para efectos de que el recurrente pudiera darle seguimiento a las respuestas recaídas a su solicitud de información.

De lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que la respuesta complementaria, brindó certeza jurídica al particular al poner de manera fundada y motivada su imposibilidad de dar atención a la solicitud de información y la canalización realizada al Órgano Regulador de Transporte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*** *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es de considerarse que el Instituto, en su calidad de Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende la inconformidad planteada por la Recurrente.

b) Al existir constancia de notificación a la Recurrente del nueve de septiembre, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana las inconformidades expuestas por la Recurrente, al estar debidamente **fundada y motivada**, su respuesta, citando con precisión los artículos aplicables al caso en concreto.

Por lo que, en estos términos, queda subsanada y superada la inconformidad de la Recurrente, como lo estable el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO***[5] .

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

[5] Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registró 200,448.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, al haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. En termino de los dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia, notifíquese a la parte recurrente, la presente resolución con la traducción correspondiente, en lengua maya, que la que utilizó el recurrente al presentar su solicitud de información y en su escrito de interposición del presente recurso de revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20